



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Expedientes varios

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- INCORPORAR al Anexo XI, Parte Especial, Título II, de la Ordenanza Municipal N° 3500, los artículos que a continuación se detallan:

"TASA POR INSPECCIÓN Y CONTROL DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

DEL HECHO IMPONIBLE:

ARTÍCULO 19º.- Por los servicios de inspección y control destinados a verificar la observancia de la conservación, mantenimiento y condiciones generales de torres, mástiles, vientos, anclajes y fijaciones o cualquier tipo de estructura que se encuentren ligadas a los servicios de radiofrecuencias terrestres o satelitales, recinto de equipos y equipamiento complementario de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular móvil, televisión por cable, televisión satelital, transmisión de datos, enlaces de microondas y cualquier tipo de radio o telecomunicación, que se encuentre instalada en el ejido urbano municipal.

DE LA BASE IMPONIBLE:

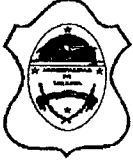
ARTÍCULO 20º.- La Tasa se abonará por cada estructura, torre o cualquier soporte de antena autorizada, homologada, habilitada y/o incluida en su red de prestación del servicio que brinde.

DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES:

ARTÍCULO 21º.- Son responsables de la Tasa de Inspección y estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte, los propietarios y/o los administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o propietarios del inmueble donde están instaladas las mismas, de manera solidaria.

DEL PAGO:

ARTÍCULO 22º.- El pago de la Tasa de Inspección se hará efectivo en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Tarifaria en vigencia.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Expedientes varios

DE LAS EXENCIONES:


ARTÍCULO 23°.- Estarán exentos de pago de la Tasa los organismos oficiales, no así de las verificaciones e inspecciones establecidas en el presente Título y de las observaciones y sanciones que les pudiere corresponder."

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4009

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 3/08/2011

ogf



C.P. Alberto Abel ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



Damián DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA